Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TACNA

Expediente N.º MC-002-2025-SUNASS-ODS-TAC

N. º 002-2025-SUNASS-ODS-TAC

Tacna, 2 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 056-2024-SUNASS-ODS-TAC, del 22.3.2024[1], la Oficina Desconcentrada de Servicios de Tacna (ODS Tacna) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) comunicó a la EPS TACNA S.A. (Empresa Prestadora) la programación de una acción de fiscalización respecto a la aplicación de la estructura tarifaria por los servicios de agua potable y alcantarillado, cargo fijo y la aplicación de los precios de los servicios colaterales brindados por la Empresa Prestadora en las localidades de Tacna, Pachía y Locumba. Además, le solicitó información otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su atención, en relación con la primera vez en que aplicó lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N.° 072-2023-SUNASS-CD.

Mediante Oficio N.° 665-2024/300.400/EPS TACNA S.A. del 1.4.2024[2], la Empresa Prestadora solicitó ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para remitir la información requerida en el Oficio N.º 056-2024-SUNASS-ODS-TAC.

Mediante Oficio N.º 067-2024-SUNASS-ODS-TAC del 10.4.2024[3], la ODS Tacna en atención de la ampliación de plazo solicitada, le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles al plazo inicialmente otorgado a fin de que presente la información requerida. El nuevo plazo venció el 10.4.2024.

Mediante Oficio N.° 723-2024-300.800-EPS TACNA S.A., del 10.4.2024[4], la Empresa Prestadora remitió información requerida en el Oficio N.º 056-2024-SUNASS-ODS-TAC.

Mediante el Oficio N.º 150-2024-SUNASS-ODS-TAC, del 13.6.2024[5], la ODS Tacna solicitó información referida a copia de comprobantes de pago por los servicios de agua potable y alcantarillado, copia de boletas o facturas la aplicación de los precios de los servicios colaterales brindados por EPS TACNA S.A. en las localidades de Tacna, Pachía y Locumba. Para tal efecto, se le concedió un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.

---

1 Notificado a través de la casilla electrónica de la Empresa Prestadora el 22.3.2024, a las 15:06 horas, con constancia de notificación N.° 2024-33937 y con acuse de recibido el 25.3.2024 a las 09:05 horas.
2 Recibido por Sunass el 1.4.2024 a 11:04 horas, con numero de registro: 2024-E01-01917
3 Notificado a través de la casilla electrónica de la Empresa Prestadora el 10.4.2024, a las 16:27 horas, con constancia de notificación N.° 2024-40675 y con acuse de recibido el 11.4.2024 a las 08:53 horas.
4 Recibido por Sunass el 10.4.2024 a 10:32 horas, con numero de registro SIGED: 2024-E01-021242
5 Notificado a través de la casilla electrónica de la Empresa Prestadora el 13.6.2024, a las 15:22 horas, con constancia de notificación N.° 2024-61018 y con acuse de recibido el 13.6.2024 a las 15:26 horas.

Firmado digitalmente por:
PUICAN LUNA Raul FAU
20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/01/2025 15:37:51-0500

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TACNA

Expediente N.º MC-002-2025-SUNASS-ODS-TAC

Mediante Oficio N.° 1309-2024-300-800-EPS TACNA S.A., del 21.6.2024[6], la Empresa Prestadora remitió información relacionada a lo solicitada en el Oficio N.º 150-2024-SUNASS-ODS-TAC.

Mediante Oficio N.º 161-2024-SUNASS-ODS-TAC, del 5.7.2024[7], la ODS Tacna solicitó información complementaria sobre copia de los documentos señalados en la descripción de las boletas de venta electrónica[8].

Mediante Oficio N.° 1652-2024-300-800-EPS TACNA S.A., del 18.7.2024[9], la Empresa Prestadora remitió información relacionada a lo solicitada en el Oficio N.º 161-2024-SUNASS-ODS-TAC.

Que, mediante el Informe de Fiscalización N.° 0174-2024-SUNASS-ODS-TAC-ESP (Informe), el cual forma parte integrante de la presente resolución[10], se concluye lo siguiente:

> *<< (…) 5.1 La Empresa Prestadora incumplió los artículos 95 y 96 del TUO del RCPSS, así como el literal (ii) del artículo 87 del mismo TUO del RCPSS aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 058-2023-SUNASS-CD[11], pues a 7,007 usuarios[12], asignó volúmenes de consumo distintos a los establecidos en la estructura tarifaria aprobada por la Sunass[13] mediante la Resolución de Consejo Directivo N.° 072-2023-SUNASS-CD; en consecuencia, se recomendará la imposición de una medida correctiva.*
>
> *5.2 La Empresa Prestadora incumplió el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNAS-CD, pues no acreditó aplicar correctamente el procedimiento establecido para determinar los precios de los servicios*

---

6 Recibido por Sunass el 24.6.2024 a 12:44 horas, con número de registro SIGED: 2024-E01-039020

7 Notificado a través de la casilla electrónica de la Empresa Prestadora el 11.7.2024, a las 16:19 horas, con constancia de notificación N.° 2024-71454 y con acuse de recibido el 12.7.2024 a las 08:37 horas.

8 Cartas y oficios

9 Recibido por Sunass el 18.7.2024 a 08:48 horas, con número de registro SIGED: 2024-E01-045922

10 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS:
<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>

11 Cabe indicar que el TUO del RCPSS es un documento que sistematiza y compila en un texto integral una norma y las modificaciones y derogaciones posteriores a su emisión (en este caso, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias) y no crea, modifica, regula, declara o extingue los derechos u obligaciones de carácter general contenidos en dicha norma.

12 Ver detalle en el Anexo N.° 3 del presente informe

13 Mediante la RCD N.° 072-2023-SUNASS-CD

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

colaterales conforme a la normativa vigente[14] para la localidad de Tacna, en vista que agrupa actividades sin detallar las mismas, no especifica la unidad de medida, no contempla gastos generales y utilidad, agrupa con actividades relacionadas con el servicio de agua potable[15]; por lo tanto, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

5.3 La Empresa Prestadora incumplió el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNAS-CD, pues incluyó actividades adicionales a las aprobadas en el Anexo N.° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N.° 072-2023-SUNASS-CD , debido a que se detectó el cobro de "Inspección de desinfección", por un monto de S/ 65.10[16]; "Compromiso de Operación y Mantenimiento", por un monto de S/ 125.47[17]; "SEÑALIZACION DE PUNTOS DE ALIMENTACION Y DESCARGA" por un monto de S/ 266.63[18]; "Señalización de punto de alimentación y descarga proyectado (TUPA) " por un monto de S/ 799.88[19]; "DERECHO DE COMPROMISO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO " por un monto de S/ 121.23[20]; y, la actividad "SEÑALIZACIÓN DE PUNTOS", por un monto de S/ 133.31[21], (todas sin IGV). En consecuencia, se recomendará la imposición de una medida correctiva.>> (sic)

---

14 Referido a los comprobantes de pago F001-2537, F001-2536, F001-2519, F001-2530, F001-2529, B001-33678, B001-33614, B001-33666, B001-33651, B001-33650, B001-33676, B001-33672, B001-33668, B001-33667, B001-33661, B001-33660, B001-33659, B001-33657, B001-33655, B001-33649, B001-33646, B001-33642, B001-33641, B001-33639, B001-33631, B001-33625, B001-33620, B001-33619, B001-33617, B001-33616, B001-33611, B001-33610, B001-33609, B001-33607, B001-33606, B001-33605, B001-33604, B001-33603, B001-33602, B001-33599, B001-33598, B001-33595, B001-33592, B001-33591, B001-33590, B001-33589, B001-33588, B001-33584, B001-33577, B001-33575, B001-33573, B001-33572, B001-33569, B001-33568, B001-33567, B001-33561, B001-33546, B001-33541, B001-33539, B001-33538, B001-33537, B001-33536, B001-33534, B001-33533, B001-33690, B001-33686, B001-33684, B001-33683, B001-33682, B001-33680, B001-33679, B001-33663, B001-33662, B001-33560, B001-33559, B001-33558, B001-33557, B001-33555, B001-33549, B001-33526, B001-33524, B001-33523, B001-33520, B001-33519, B001-33516, B001-33515, B001-33513, B001-33512, B001-33511, B001-33510, B001-33509, B001-33508, B001-33507, B001-33505, B001-33504, B001-33502, B001-33501, B001-33498, B001-33665, B001-33618, B001-33587, B001-33551, B001-33689, B001-33688, B001-33681, B001-33673, B001-33670, B001-33669, B001-33664, B001-33658, B001-33654, B001-33653, B001-33644, B001-33636, B001-33635, B001-33634, B001-33633, B001-33630, B001-33628, B001-33627, B001-33626, B001-33624, B001-33623, B001-33621, B001-33613, B001-33612, B001-33601, B001-33597, B001-33596, B001-33594, B001-33586, B001-33585, B001-33581, B001-33576, B001-33574, B001-33570, B001-33566, B001-33563, B001-33556, B001-33552, B001-33550, B001-33547, B001-33545, B001-33544, B001-33543, B001-33527, B001-33525, B001-33517, B001-33497, B001-33647, B001-33640, B001-33637, B001-33632, B001-33528, B001-33608, B001-33674, B001-33645, B001-33691, B001-33540, B001-33643 y B001-33506. Respecto al comprobante de pago: B001-33583, referido a la actividad “Factibilidad de Servicios para Nuevas Conexiones y Subdivisiones y Predios de Agua Potable y Alcantarillado (Redes Definidas y Provisionales)” (sic).

15 Ver detalle en el Anexo N.° 07 y Anexo N.° 08, del presente informe.

16 Respecto al comprobante de pago B001-2516, con fecha de emisión 05/01/2024.

17 Respecto al comprobante de pago: B001-33677, con fecha de emisión 29/01/2024.

18 Respecto al comprobante de pago: B001-33600, con fecha de emisión 18.1.2024

19 Respecto al comprobante de pago: B001-33583, por un monto de S/ 1,225.16, sin IGV y del análisis se desagrega un monto de S/ 799.88, referido a la actividad “Señalización de punto de alimentación y descarga proyectado (TUPA)”, con fecha de emisión, 17.1.2024

20 Respecto al comprobante de pago: B001-33529, con fecha de emisión 9.1.2024.

21 Respecto al comprobante de pago: B001-33648, con fecha de emisión, 25.1.2024

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA[22], la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**[23], y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD[24], la **ODS Tacna** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento ; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass;** así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el **Informe**;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a la **EPS TACNA S.A.,** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

---

[22] Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:
<<***Artículo 79.- Sunass***
La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:
(…)
3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:
(…)
d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
(…)>>

[23] Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:
<<***Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios***
(…)
j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

[24] Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:
<<***Artículo 23.- Procedimiento***
Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
(…)
23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:
La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TACNA

Expediente N.º MC-002-2025-SUNASS-ODS-TAC

Medida Correctiva N.° 1

Incumplimiento: No aplicar correctamente los procedimientos para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario en la localidad de Tacna.

Base normativa: Literal (ii) del artículo 87 y artículos 95 y 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS TACNA S.A. deberá asignar los volúmenes establecidos por el servicio de agua potable y/o alcantarillado para su facturación, conforme a lo establecido en su estructura tarifaria vigente, para los 7,007 usuarios de la localidad de Tacna detallados en el Anexo N.° 3 del Informe.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EPS TACNA S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un **plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución la siguiente información:

a) Informe técnico que detalle las acciones realizadas para la implementación de la medida correctiva, incluyendo los procedimientos seguidos, los resultados obtenidos y cualquier ajuste necesario en los procesos de facturación.

b) Base de facturación en formato Excel según el Cuadro N.° 1.

N.°	Código de Suministro	Mes facturado	Localidad	Modalidad de facturación	Tipo de servicio	Unid. de Uso	Categoría	Vol. Fact. m3	Facturado por EP		
									Importe facturado agua (S/)	Importe facturado alcant. (S/)	Cargo fijo (S/)
1											
2											
(...)											
7,007											

c) Copia de 50 comprobantes de pago correspondientes a los usuarios detallados en el Anexo N.° 3 del Informe, con facturación realizadas en el periodo de implementación de la medida correctiva

Medida Correctiva N.° 2

Incumplimiento: No aplicar el procedimiento establecido por la Sunass para la determinación de los precios de los servicios colaterales en las localidades de Tacna.

Base normativa: Anexo N.° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N.° 072-2023-SUNASS-CD y numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento General

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2021-SUNASS-CD

EPS TACNA S.A. deberá aplicar el procedimiento para la determinación de los precios de los servicios colaterales siguiendo lo dispuesto en el Anexo N.° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N.° 072-2023-SUNASS-CD, concordante con el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2021-SUNASS-CD, en la localidad de Tacna, esto es:

i) Calcular el costo directo del conjunto de unidades de medida de las actividades que componen cada servicio colateral, considerando la actividad que corresponda a la producción del servicio colateral, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio del servicio colateral aprobados por la Sunass.
ii) Agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).
iii) La suma de los rubros indicados en los párrafos (i) y (ii), determina el precio del servicio colateral (sin considerar el IGV)

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EPS TACNA S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un **plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución la siguiente información:

a) Copia legible de cinco 20 expedientes del servicio colateral que se hayan generado durante el plazo otorgado para implementar la presente medida correctiva. El expediente deberá contener todas las actuaciones desde que se presentó la solicitud hasta la conclusión del procedimiento (solicitud, orden de trabajo, requisitos, presupuestos, cobros por cada concepto, convenios de pago, comprobante de pago, y otros).

b) Hoja de cálculo del presupuesto a nivel de detalle para la determinación de los precios de los servicios colaterales facturados, considerando las actividades que lo componen y los costos unitarios directos actualizados para cada uno de los expedientes remitidos.

Medida Correctiva N.° 3

Incumplimiento: Facturó por servicios que no están establecidos ni autorizados por la SUNASS, tales como "Inspección de desinfección", "Compromiso de Operación y Mantenimiento", "Señalización de puntos de alimentación y descarga", "Señalización de punto de alimentación y descarga proyectado (TUPA)" y "Derecho de compromiso de operación y mantenimiento".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TACNA

Expediente N.º MC-002-2025-SUNASS-ODS-TAC

Base normativa: Anexo N.° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N.° 072-2023-SUNASS-CD y numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2021-SUNASS-CD

EPS TACNA S.A. deberá devolver los importes facturados a los usuarios que se indican en el Cuadro N.° 2, IGV, más los intereses[25] generados hasta la fecha en que se efectivice la devolución.

Cuadro N.° 2

N.°	Actividad no autorizada por la Sunass	Monto sin IGV (S/)	Fecha de cobro	Comprobante de pago	Usuario	Ruc ó DNI del usuario
1	Inspección de desinfección	65.10	05/01/2024	B001-2516	ESQUIVEL CONTRATISTAS GENERALES SRL	20452899745
2	Compromiso de Operación y Mantenimiento	125.47	29/01/2024	B001-33677	TICONA HUISA FRANC RODRIGO	44121618
3	SEÑALIZACION DE PUNTOS DE ALIMENTACION Y DESCARGA	266.63	18.1.2024	B001-33600	FRANC RODRIGO TICONA HUISA	44121618
4	Señalización de punto de alimentación y descarga proyectado (TUPA)	799.88	9.1.2024.	B001-33583	DONCAN OSCARYOMONA SOTELLO	43574938
5	DERECHO DE COMPROMISO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	121.23	17.1.2024	B001-33529	JUANA ROSA MORRIS AYCA	00471450
6	SEÑALIZACIÓN DE PUNTOS	133.31	25.1.2024	B001-33648	CASTILLA MARCA NANCY LUCILA	00424014

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EPS TACNA S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un **plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución la siguiente información:

a) Copia de las notas de abono (nota de crédito) con el respectivo estado de cuenta corriente de los usuarios; en donde se observen los cargos y abonos que evidencien la devolución de los importes facturados e indicados en el Cuadro N.° 2, más el IGV y los intereses correspondientes a la fecha de devolución o abono.

[25] Artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "(…). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE TACNA

Expediente N.º MC-002-2025-SUNASS-ODS-TAC

b) Reporte demostrativo de la fórmula empleada y la tasa aplicada (%), para el cálculo de los intereses devueltos.

Artículo Segundo. – CONCEDER a la **EPS TACNA S.A.** el plazo máximo de **ciento cincuenta (150) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0174-2024-SUNASS-ODS-TAC-ESP a la **EPS TACNA S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Tacna o la Gerencia General de la **Sunass**, presentemente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALANIA DE LA CRUZ Gerardo Santiago FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 15:44:47-0500

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Gerardo Santiago ALANIA DE LA CRUZ
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de Tacna